

INFORME N° 16/2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **25 de marzo de 2026**

REF : **Sentencia de la Cuarta Sala de Excelentísima Corte Suprema, de 23 de marzo de 2026, Rol N° 49.746-2024, acogiendo recurso de nulidad, resuelve que hacer uso indebido de una licencia médica para fines particulares, como lo es un viaje fuera del territorio nacional, denota una actuación de mala fe frente al empleador y de abuso del sistema de seguridad social, deshonorando el principio de lealtad en el cumplimiento de las obligaciones acordadas en virtud del contrato de trabajo, que habilita para configurar la causal prevista en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, esto es “ Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones”.**

Con fecha 23 de marzo de 2026, la Cuarta Sala de la Excelentísima de la Corte Suprema, acogiendo un recurso de nulidad, emitió la sentencia individualizada en la Referencia que estableció la conducta desplegada por el actor que, encontrándose con licencia médica con indicación de reposo total en su domicilio, utilizó dicho periodo para fines distintos a su recuperación, específicamente, para realizar un viaje a Argentina, constituye un comportamiento ímprobo, toda vez que se aprovechó de una prerrogativa legal que lo excusaba de trabajar.

Al respecto la sentencia en referencia asienta que la relación laboral conlleva deberes fundamentales, enfatizando que el contrato de trabajo posee un componente ético esencial. Durante su ejecución, empleador y trabajador deben sujetarse a principios de fidelidad y lealtad, los cuales resultan indispensables para construir y mantener el clima de confianza que exige el cumplimiento de las obligaciones fundadas en la buena fe.

En este contexto, determinó que el trabajador utilizó la presentación de su licencia médica como una excusa para ausentarse de sus funciones y viajar fuera del país, eludiendo el objetivo real del reposo prescrito para su recuperación.

Se agrega que, al destinar esta autorización de reposo domiciliario para un fin completamente ajeno al cuidado de su salud, el actor incurrió en un aprovechamiento indebido de los beneficios de la seguridad social, demostrando una actuación de clara mala fe hacia el empleador y faltando

gravemente a la honradez que le es exigible.

Finalmente, el máximo tribunal precisó el alcance normativo de la causal invocada. Aclaró que la falta de probidad en el desempeño de las funciones, dispuesta en el artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo, no exige que la conducta ocurra exclusivamente de forma simultánea a la ejecución de las labores encomendadas, ni requiere que provoque un perjuicio directo a la empresa. **Por el contrario, la norma también comprende y sanciona aquellas actuaciones irregulares que terminan incidiendo negativamente en el desempeño del trabajador y en el normal funcionamiento de la empresa.**

Comentarios

Esta jurisprudencia confirma que el uso irregular de licencias médicas altera gravemente el núcleo ético de la relación contractual, otorgando a la empresa el respaldo jurídico necesario para ejercer sus facultades disciplinarias y proceder con la terminación de la relación laboral, invocando la causal de caducidad prevista en artículo 160 N°1 letra a) del Código del Trabajo

Sin perjuicio de lo anterior, resulta prudente tomar este criterio con cierta cautela. Aún se encuentra pendiente que el Tribunal Pleno de la Corte Suprema resuelva las apelaciones interpuestas en el marco de los sumarios administrativos seguidos contra jueces y funcionarios judiciales por este mismo tipo de conductas. Si bien se proyecta que el tribunal adoptará una postura severa en dicha sede, lo que allí se resuelva consolidará una doctrina institucional a seguir, la cual, sin duda, terminará influyendo y definiendo la jurisprudencia de unificación que aplique la Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema en el futuro.

Para mayor ilustración se adjunta texto íntegro de la sentencia Rol N° 49.746-2024, de la Corte Suprema.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.